

ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE EN RELACIÓN CON LA EXCITATIVA DE JUSTICIA, QUE FUE PRESENTADA MEDIANTE OFICIO 077-22-EXT-PCDE, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

ANTECEDENTES

1. RECEPCIÓN DE QUEJA. Con fecha cinco de mayo del año en curso, el **Partido Acción Nacional**, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, presentó queja en vía de procedimiento ordinario sancionador, en contra de diversa senadora de la republica integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, por la contravención a las normas electorales, sobre actos de promoción personalizada y de propaganda gubernamental.

2. ACUERDO DE PRESENTACIÓN DE QUEJA Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. Con fecha seis de mayo de la presente anualidad, la Secretaria Ejecutiva, emitió acuerdo mediante el cual tuvo por presentada la queja y sus anexos y ordenó realizar diversas diligencias preliminares, de conformidad con lo que dispone el numeral 7 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano comicial.

3. REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR. El nueve de mayo de la presente anualidad, el personal acreditado para tal efecto, levantó el acta relativa a la inspección o reconocimiento ocular, con motivo de la queja presentada por el **Partido Acción Nacional**, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral.

4. ACUERDO DE VERIFICACIÓN, CERTIFICACIÓN Y EXTRACCIÓN DE DOMICILIO DE LA PERSONA DENUNCIADA. La Secretaria Ejecutiva, en fecha

diez de mayo del año en curso, ordenó realizar una diligencia de verificación, certificación y extracción de domicilio de la persona denunciada en la página oficial del órgano legislativo federal, la cual tuvo verificativo el día once del mes y año antes referido.

5. ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES Y DETERMINACIÓN DE LA VÍA EN QUE SE DARÍA TRÁMITE A LA QUEJA. En fecha trece de mayo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo mediante el cual determinó que se habían agotado las diligencias preliminares originadas con motivo de la queja presentada por el **Partido Acción Nacional**, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, y por otro lado, se determinó que la vía para tramitar la citada queja, era el **procedimiento especial sancionador**, que quedó radicado bajo el número expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2022**.

6. ACUERDOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. En fecha veinte de mayo del año en curso, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este órgano comicial, se pronunció en relación con las medidas cautelares solicitada por el denunciante y admitió a trámite el **procedimiento especial sancionador**, que quedó radicado bajo el número expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2022**, y se ordenó emplazar a la parte denunciada vía exhorto.

7. EXHORTO. En fecha veintitrés de mayo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento a lo determinado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, emitió el exhorto identificado con el número **001/2022**, dirigido al Instituto Electoral de la Ciudad de México, por conducto del encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que en apoyo de las labores de este órgano comicial, se emplazara a la denunciada en el **procedimiento especial sancionador**, que quedó radicado bajo el número expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2022** y

dado que no pudo diligenciarse se giró de nueva cuenta un segundo exhorto con el número **001/2022**, y se encuentra pendiente por determinarse si posible o no emplazar a la denunciada, y como consecuencia de ello, no ha tenido verificativo la diligencia a que se refiere el numeral 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

8. PRESENTACIÓN DE EXCITATIVA DE JUSTICIA. En fecha veintitrés de mayo del año en curso, el **Partido Acción Nacional**, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, presentó el oficio **077-22-EXT-PCDE**, mediante el cual solicitó una excitativa de justicia, al máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense, en los términos que a continuación se detallan:



En mi carácter de representante titular del Partido Acción Nacional, personalidad que tengo debidamente acreditada, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, 7, 11, fracción III, y 46 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, solicito tengan a bien exhortar a la Secretaría ejecutiva de este Instituto Morelense a efecto de que garantice los plazos y términos establecidos en los ordenamientos referidos, toda vez que al momento los mismos no han sido cumplimentados por esta autoridad, al tenor de los siguientes hechos:

PRIMERO: El pasado 5 de mayo de 2022 a las 00 horas con 4 minutos se promovió queja en vía de procedimiento ordinario sancionador.

SEGUNDO: El 5 de mayo de 2022 a las 13 horas con 55 minutos se recibió acuse de recibido por parte de la Correspondencia de la Secretaría Ejecutiva.

TERCERO: Al momento, esta representación no tiene de conocimiento si la Secretaría Ejecutiva ya se pronunció respecto a la admisión o desechamiento en la comisión, la cual cuenta con un plazo no mayor a 48 horas para la aprobación del acuerdo mencionado.

Referida situación, vulnera el principio de certeza jurídica, toda vez que los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral no han sido garantizados, por lo cual realizo una excitativa de justicia ante este pleno a efecto de garantizar el cumplimiento de la norma por este Instituto Morelense.

ATENTAMENTE

JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ccp. Archivo

www.somospanmorelos.com
Partido Acción Nacional Morelos
Comité Directivo Estatal
Jalisco 219, Los Palmas
Cuernavaca, Morelos

Con valor humano

9. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/0595/2022. Con fecha veintitrés de mayo del año en curso, la Consejera Presidenta de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/0595/2022**, al Secretario Ejecutivo, dado que en términos del artículo 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, para efecto que rindiera un informe pormenorizado en relación con el oficio materia del presente acuerdo.

10. INFORME SECRETARIA EJECUTIVA. La Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, a través del área especializada en la tramitación de las procedimientos especial, esto es el, encargado de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica, emitió el oficio **IMPEPAC/SE/DJ/ED-CCE/025/2022**, mediante el cual rindió un informe pormenorizado, en relación con el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/0595/2022**, signado por la Consejera Presidenta de este órgano comicial.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local

morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación Cívica
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que para la legislación local.
10. Todas las no reservas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

II. APLICACIÓN DE CASOS NO PREVISTOS. Por otra parte, el artículo 1, párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos, determina que: ***"en los casos no previstos en el presente instrumento, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo estatal Electoral"***.

III. NATURALEZA DEL IMPEPAC. Por su parte el artículo 63 del código comicial local vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y

patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE. Así mismo, el numeral 66, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del código electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. EXCITATIVA DE JUSTICIA. Con base en lo establecido en el artículo 146, fracción XIII, del código comicial vigente, dispone que corresponden al Presidente del Tribunal Electoral, conocer y resolver respecto a la excitativa de justicia a la que hace referencia el artículo 325 del citado ordenamiento legal, y en relación con lo que prevé el párrafo segundo del último ordinal que dispone: ***“Los medios de impugnación interpuestos fuera del proceso electoral deberán ser resueltos a la brevedad posible. Cuando el Magistrado instructor no resuelva en un plazo razonable, las partes podrán interponer excitativa de justicia ante el Presidente del Tribunal Electoral; una vez interpuesta, y en caso de ser procedente, el Magistrado Presidente dará vista al Magistrado Instructor para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes informe al respecto”***.

Ahora bien, con base en lo establecido en el artículo 1, párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos, determina que: ***“en los casos no previstos en el presente instrumento, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo estatal Electoral”***, y tomando en consideración lo establecido en el numeral 146, fracción XIII, del citado código comicial vigente, este Consejo Estatal Electoral, ***-mutatis mutandis-***, como máximo órgano de dirección y

deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que el objeto de la excitativa de justicia, es precisamente lograr que las autoridades, resuelvan las peticiones de justicia en un plazo razonable, y una vez interpuesta, y en caso de ser procedente, el Magistrado Presidente dará vista al Magistrado Instructor para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes informe al respecto.

En el caso en particular, **-mutatis mutandis-**, con fecha veintitrés de mayo del año en curso, la Consejera Presidenta de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/0595/2022**, al Secretario Ejecutivo, dado que en términos del artículo 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, para efecto que rindiera un informe pormenorizado en relación con el oficio materia del presente acuerdo.

En esas circunstancias, la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, a través del área especializada en la tramitación de las procedimientos especial, esto es el, encargado de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica, emitió el oficio **IMPEPAC/SE/DJ/ED-CCE/025/2022**, mediante el cual rindió un informe pormenorizado, en relación con el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/0595/2022**, signado por la Consejera Presidenta de este órgano comicial.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que desde que se presentó la queja dio origen al **procedimiento especial sancionador**, que quedó radicado bajo el número expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2022**, se realizaron diversas diligencias y/o acciones legales, como las siguientes:

FECHA	ACTUACIÓN
El seis de mayo de la presente anualidad.	DE PRESENTACIÓN DE QUEJA Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.
El nueve de mayo de la presente anualidad.	REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR.

El diez de mayo del año en curso.	ACUERDO DE VERIFICACIÓN, CERTIFICACIÓN Y EXTRACCIÓN DE DOMICILIO DE LA PERSONA DENUNCIADA.
El trece de mayo del año en curso.	ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES Y DETERMINACIÓN DE LA VÍA EN QUE SE DARÍA TRÁMITE A LA QUEJA.
El veinte de mayo del año en curso.	ACUERDOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, RELATIVOS A LA DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y ADMISIÓN DE LA QUEJA EN VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.
El veintitrés de mayo del año en curso.	NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ADMISIÓN DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2022 , DIRIGIDA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
El veintitrés de mayo del año en curso.	EMISIÓN DE EXHORTO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 001/2022 , DIRIGIDO AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONDUCTO DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE EN APOYO DE LAS LABORES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, SE EMPLAZARA A LA DENUNCIADA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR , QUE QUEDÓ RADICADO BAJO EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2022 .
El veinticinco de mayo del año en curso.	EMPLAZAMIENTO DE LA DENUNCIADA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR , QUE QUEDÓ RADICADO BAJO EL NÚMERO EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2022 , MEDIANTE cédula de notificación por oficio sin número, de fecha veinticinco de mayo del año en curso.

Por lo que, si de la tabla que antecede, se puede observar que las actuaciones realizadas por el Secretario Ejecutivo de este Instituto tienen como finalidad atender cabalmente la denuncia presentada por el aquí accionante, así como allegarse de la información indispensable para la correcta sustanciación del mismo, es que no se advierte una inactividad ni dilación injustificada en el proceder de dicha autoridad, en razón de que en aras de garantizar el derecho de acceso a la justicia completa, se atendió la totalidad de diligencias que impone la tramitación del procedimiento especial sancionador.

En ese contexto, este Consejo Estatal Electoral, advierte que en la fecha en que el **Partido Acción Nacional**, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, presentó el oficio **077-22-EXT-PCDE**, mediante el cual solicitó una excitativa de justicia, al máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense, es decir, la propia Secretaría Ejecutiva, giró el exhorto **001/2022**, al INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, PARA QUE EN APOYO DE LAS LABORES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, SE EMPLAZARA A LA DENUNCIADA EN EL **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, QUE QUEDÓ RADICADO BAJO EL NÚMERO EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2022**.

Ahora bien, vale la pena señalar que la Secretaría Ejecutiva tiene el deber jurídico de analizar el escrito inicial de queja, a fin de estar en posibilidad de acordar sobre su admisión o en su caso, de su desechamiento, asimismo, debe contar con los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados, pueden ser hechos constitutivos de una infracción a la normativa electoral, por lo tanto, la autoridad antes referida, tiene la facultad de llevar a cabo las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación, en consecuencia el plazo legal concedido para su admisión o desechamiento, se debe computar a partir que la

autoridad administrativa electoral tenga los elementos indispensables, lo anterior de conformidad con la **Tesis XLI/2009**, que a la literalidad señala lo siguiente:

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.- De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-154/2009.—Actor: Partido Socialdemócrata.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—22 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.

Notas: El contenido del artículo 362, párrafos 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis, corresponde al artículo 465, párrafos 8 y 9, de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 66 y 67.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, arriba a la conclusión que la excitativa de justicia, presentada el veintitrés de mayo del año en curso, por el **Partido Acción Nacional**, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, a través del oficio **077-22-EXT-PCDE**, es **INFUNDADA**, dado que no hubo una parálisis procesal, y que conforme a lo que dispone el numerales 16, párrafo segundo y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, al denunciado se le notificará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación el día y hora en que se vaya a celebrar la audiencia de **pruebas y alegatos**, y dado que en el presente caso, como ha quedado evidenciado que se encuentra pendiente la diligencia prevista en el ordinal 70 del citado ordenamiento legal, ya que se está diligenciando el exhorto **002/2022**. Sirve de criterio orientador, la jurisprudencia **144/2005**, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

Registro digital: 176707
Instancia: Pleno
Novena Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P./J. 144/2005
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Noviembre de 2005, página 111
Tipo: Jurisprudencia

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades

electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de **legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo**; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, párrafo último, 63, 65, 66, fracción V, 69, 71, 146, fracción XIII, 325, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7, 11, 16, párrafo segundo, 69 y 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; y la jurisprudencia **144/2005** y la Tesis **XLI/2009**, ambas emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se declara **infundada la excitativa de justicia**, presentada por el **Partido Acción Nacional**, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, mediante oficio **077-22-EXT-PCDE**, de fecha veintitrés de mayo del año en curso, en términos de las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo, para que realice los trámites administrativos conducentes, a efecto de que el presente acuerdo, corra agregado en copia certificada en el **procedimiento especial sancionador**, que quedó radicado bajo el número expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2022**; así como, el oficio que dio origen al mismo, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva, para efecto de que notifique el presente acuerdo al **Partido Acción Nacional**, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el seis de junio del año dos mil veintidós, siendo las **diez horas con dos minutos**.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARÍA DEL ROCIO CARRILLO
PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. JACQUELINE MORENO
FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. ARMANDO HERNÁNDEZ DEL
FABBRO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**


**MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. ERNESTO GUERRA MOTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS**

